

LA PRENSA 2008

POR QUÉ EXISTEN LOS REGULADORES FINANCIEROS

*** Por Juan Manuel Martans S.**

El principio general de libertad económica consagrado en los Estados de derecho democráticos supone que todas las actividades económicas son de libre desarrollo por parte de los particulares, lo que implica que éstos decidirán producir los bienes o prestar los servicios que deseen siempre que su precio lo haga atractivo; todo en procura de su bienestar, a lo que agregamos que bajo una perspectiva liberal también supone la menor intervención posible del Estado y la no interferencia de oligopolios que impidan el libre funcionamiento del mercado.

Sin embargo, el desarrollo de ciertas actividades económicas se encuentra limitado por la Constitución y las leyes y por obvias razones de seguridad, salubridad, moralidad, utilidad pública y de interés social. Las actividades financieras son de las que están marcadamente restringidas y dirigidas por el Estado, llámese la banca, la intermediación de valores, los seguros, la actividad cooperativa, los fideicomisos, los fondos de inversión, los fondos de pensiones, etc. Esto quiere decir que no es posible establecer un banco, una aseguradora o una casa de valores sin la autorización previa y expresa del Estado. Y esto ocurre no sólo en Panamá sino en todos lados del mundo. Incluso, en los países más desarrollados los requisitos para otorgar una licencia a una entidad financiera son extremadamente rigurosos, además de que se debe contar con la autorización de varios reguladores, caso de los Estados Unidos que para abrir un banco o una casa de valores debe contarse con la autorización de las autoridades estatales y de las autoridades federales especializadas como la Reserva Federal FED, el Federal Deposit Insurance Corporation FDIC, el Office of the Comptroller of the Currency OCC o de la Securities and Exchange Commission SEC.

Se preguntará el lector por qué se encuentran las actividades financieras tan intervenidas por el Estado. Muy simple, porque son actividades en las que se administran e invierten los recursos captados del público general, es decir, las entidades financieras son las que canalizan todo el ahorro de la población hacia la inversión productiva, siendo esta canalización la base del desarrollo económico de un país, lo que lógicamente ha traído como consecuencia que estas actividades sean consideradas por los Estados modernos como de interés público.

Bajo este orden de ideas, el Estado a través de los reguladores financieros, debe velar porque existan condiciones de seguridad y transparencia en el manejo de los recursos que los ahorradores, inversionistas, depositarios, asegurados, pensionados, participantes de fondos mutuos, etc. confían a las entidades financieras, lo que se consigue con un esquema de vigilancia conformado por tres aspectos.

El primero es el que se refiere al control de autorizaciones (licencias). El regulador especializado sólo debe otorgar licencia para prestar servicios financieros a aquellas entidades cuyos accionistas tengan una alta solvencia moral y financiera y cuenten con una adecuada infraestructura técnica. El segundo aspecto es la supervisión. El regulador especializado debe contar con una Ley Marco que lo faculte a expedir normas prudenciales de supervisión sobre los entes financieros y verificar que se cumplan, cerciorándose así de que las operaciones financieras se lleven en condiciones de seguridad, tal es el caso de los márgenes apropiados de solvencia y de liquidez o del mantenimiento de un capital mínimo requerido en función de los riesgos asumidos. El tercero aspecto se refiere a las sanciones. El regulador especializado debe sancionar fuertemente toda conducta que infrinja el ordenamiento legal bancario, de seguros o del mercado de capitales, sobre todo en lo relacionado con el mal manejo o inadecuada administración de los recursos, con el objeto de mantener la confianza de los agentes en estos sistemas y de que estas sanciones tengan un efecto disuasivo en los demás participantes.

En Panamá contamos con reguladores autónomos y especializados que ejercen una debida inspección, vigilancia y control sobre las actividades que desarrollan las entidades financieras que operan en o desde Panamá y que canalizan el ahorro de todos los panameños y de los extranjeros residentes en Panamá hacia la inversión productiva. Estas son la Superintendencia de Bancos y la Comisión Nacional de Valores CNV, las cuales se han visto fortalecidas por contar con Leyes Marco (Ley Bancaria y Ley de Valores) de primer nivel y a las que se les han incorporado estándares técnicos internacionales de calidad como los principios emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea o por la Organización Internacional de Comisiones o Reguladores de Valores IOSCO, por sus siglas en inglés.

Uno de los atributos de estas Leyes Marco es el de que se ha blindado a ambas entidades de la política, ya que tanto el Superintendente de Bancos como los Comisionados de la CNV son nombrados por un periodo fijo de cinco años, además de que hasta ahora los nombramientos han recaído en personas de la industria con conocimientos y experiencia en la materia.

Desde la instauración de estas dos entidades: 1998 para el caso de la creación de la Superintendencia de Bancos, y 1999 para el caso de la creación de la CNV, se observa una tendencia en contratar profesionales especializados en materia de supervisión prudencial y control de actividades bancarias o de intermediación de valores, además de que ambas entidades han venido siendo muy proactivas en capacitar a su personal en temas técnicos con la instrucción de expertos consultores locales e internacionales, saliéndose así de la tradicional y obsoleta supervisión de verificación del cumplimiento formal de normas y tomando más bien un curso de supervisión basada en riesgos, dándoles a estas entidades un carácter técnico y especializado.

Sin embargo, para seguir adelante con esta tarea de supervisión, vigilancia y control es necesario que a estas entidades se les dote de mayores recursos financieros ya que la contratación de personal técnico implica que los salarios

ofrecidos deben ser cónsonos con el nivel profesional especializado de éstos, es decir, debe equipararse con los salarios ofrecidos por el sector privado, de lo contrario no será posible la incorporación del personal idóneo requerido para supervisar debidamente las operaciones bancarias o de intermediación de valores, las cuales, valga decir, se han tornado bastante complejas y sofisticadas en estos últimos años, lo que hace cada vez más evidente la necesidad de contar con una planta de personal que tenga conocimientos avanzados y experiencia en el funcionamiento de los sistemas financieros y en la operativa bancaria o del mercado de valores.

* El Autor es Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Valores de Panamá